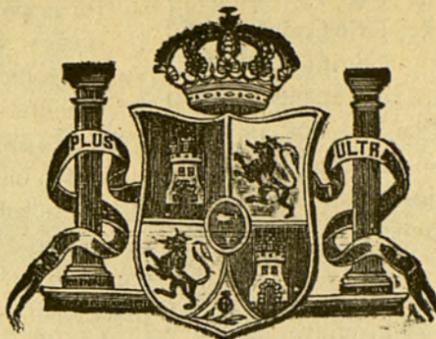


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su Autoridad por D. Buenaventura Arenal San Román, vecino de Pradoluengo, solicitando la concesión de 5 pertenencias para la mina de yeso «Descubierta», en término de aquella villa: resultando que anunciada la solicitud-registro en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se presentó instancia por numerosos vecinos de Pradoluengo alegando que el yeso es de las sustancias que la vigente ley de Minas declara de aprovechamiento común, y oponiéndose por ello á la concesión solicitada: considerando que, según el artículo 2.º del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, el yeso y las sustancias minerales de naturaleza terrosa corresponden á la primera sección de las tres que establece el artículo 1.º del mismo: considerando que, con arreglo al art. 7.º de dicho decreto-ley, las sustancias de la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público, y cuando estén en terrenos de propiedad privada, el Estado cede dichas sustancias al dueño de la superficie, que podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportuno: considerando que sólo son objeto de concesión por el Estado las sustancias mine-

rales comprendidas en la tercera sección y en algunos casos las de la segunda: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que procede declarar nulo lo actuado en el expediente y que no ha lugar á tramitar la instancia de que queda hecha referencia.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Dada cuenta del expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Emilio García Martínez, vecino de Villamayor de los Montes, solicitando la concesión de doce pertenencias para la mina de zinc «Apolonia», en término de Castrillo-Solarana: resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se presentó una instancia suscrita por D. Benito García García, registrador de la mina «Eleuteria», en el propio término de Castrillo-Solarana, oponiéndose á la concesión solicitada bajo el fundamento de que el perímetro designado es el mismo de la mina de que es registrador y está mal hecha la designación por no estar bien cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas, por lo que suplica que se cancele el expediente declarando sin valor alguno el registro: considerando que al verificarse la demarcación podrá comprobarse si está ó nó bien hecha la designación, sobre cuyo particular no puede hoy formarse juicio definitivo, y con vista del resultado que ofrezca la expresada ope-

ración se resolverá sobre la validez ó nulidad de dicho registro: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que no ha lugar por ahora á disponer la cancelación solicitada, debiendo tenerse en cuenta para en su día la instancia de que queda hecho mérito.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Antonio Martínez Cámara, vecino de San Julián de Musquis (Vizcaya) solicitando la concesión de trece pertenencias para la mina de yeso y otros metales con el nombre de «Francisca», en término de Pradoluengo: resultando que anunciada la solicitud-registro de que queda hecha referencia en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se formuló oposición por numerosos vecinos de Pradoluengo alegando que las sustancias á que se refiere la solicitud-registro son de aprovechamiento común, y por D. Buenaventura Arenal San Román que manifestó que el terreno en que se pide la concesión de la mina «Francisca» es de su propiedad, correspondiéndole el subsuelo y tiene intención de explotarlo, tanto en yeso como en las demás sustancias que comprende la primera sección de la vigente ley de Minas: considerando que el yeso y las producciones minerales de naturaleza terrosa están comprendidas en la primera sección de las tres á que se refiere el art. 1.º del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868,

según el art. 2.º del mismo y son de aprovechamiento común ó del dueño de la superficie, conforme á lo preceptuado por el art. 7.º de dicho decreto - ley: considerando que la concesión del subsuelo solo se otorga para la explotación de las sustancias de la tercera sección y en algunos casos las de la segunda, y por lo tanto, en el caso de que se trata es improcedente la solicitud de que queda hecha referencia: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente y no haber lugar á tramitar la instancia referida.»

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

La Comisión provincial, con fecha 28 de Marzo último, me comunica el siguiente informe:

«Examinado el expediente, que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Benito García y García, vecino de Begoña (Vizcaya), solicitando 18 pertenencias para la mina de calamina «Eleuteria», en término de Castrillo-Solarana: resultando que anunciada la solicitud-registro en el Boletín oficial de la provincia y por edictos se presentó una instancia por D.ª Adelaida Ortega Mayor, vecina de Fuentenebro, protestando de la denuncia, bajo el fundamento de que es dueña del terreno que se pretende para la mina, en el que existen canteras que viene explotando y no existe en dicho terreno más que la piedra y solicita que se le haga valer su derecho de utilizar cuando lo estime conveniente las expresadas canteras: considerando que la mina que soli-

cita D. Benito Garcia y Garcia es de una sustancia comprendida en la tercera sección de las que establece el decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, que solo puede explotarse mediante concesión del Gobierno, conforme á lo dispuesto por el artículo 9.º de dicho decreto: considerando que refiriéndose la concesión solicitada al subsuelo no excluye el aprovechamiento de la superficie y de las canteras existentes en la misma mientras no se expropie dicha superficie: la Comisión ha acordado informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de que queda hecho mérito y disponer que siga el expediente el curso legal.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 1.º de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Minas.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRAJA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José de Ostolaza, en representación de la Sociedad Lasa, Ostolaza é Iceda, vecino de Bilbao, en el día 2 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Seco», en término del pueblo de Villasante, Ayuntamiento de Merindad de Montija, sitio llamado Coter de la Tejera, lindante al N. con propios de Montija y terreno común y particular, al S. con terreno común y particular, al E. y O. id., designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pico más alto del monte llamado Coter de la Tejera, de este punto se medirán al E. 150 metros y se colocará la primera estaca, de esta al N. 200 la segunda, al O. 300 la tercera, al S. 1000 la cuarta, al E. 300 la quinta y desde esta se medirán á la primera estaca 800 metros, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Abril de 1903.

Gonzalo Cedrún.

Instalaciones y servidumbres de paso de corrientes eléctricas.

La sociedad «Electra Menesa», concesionaria de tres aprovechamientos de agua del río Cadagua en el Valle de Mena, solicita la concesión necesaria para transportar la fuerza hidráulica de los saltos, transformada en energía eléctrica, á Bilbao, con destino á usos industriales. Se proyecta el transporte por línea aérea á alta tensión, siguiendo la dirección general del río Cadagua. Después de enlazar las centrales de los tres aprovechamientos siguiendo los cauces de derivación de las aguas, arranca la verdadera línea de transporte de la tercera casa de máquinas, situada en la margen derecha del río; á los 800 metros pasa á la margen izquierda: cruza la carretera de Bercedo á Castro-Urdiales en el kilómetro 28, hectómetro 10; después el río; inmediatamente la carretera de Arciniega á Valmaseda por la avenida del puente y el ferrocarril de La Robla en su kilómetro 282, hectómetro 6. Continúa á poca distancia de esta vía hasta las inmediaciones de Bolumburu, donde la vuelve á cruzar, como también el río, el ferrocarril del Cadagua y la carretera de Bilbao á Valmaseda en su kilómetro 26, hectómetro 1.º En el paso á nivel de Ibarra cruza otra vez la carretera y el ferrocarril del Cadagua; después el río y el ferrocarril de La Robla en el kilómetro 289, hectómetro 5, y sigue por el paseo de la carretera, volviendo á cruzar el ferrocarril de La Robla en el kilómetro 292, hectómetro 3, el ferrocarril del Cadagua frente á Güeñes, la carretera en el kilómetro 20, hectómetro 3, y á continuación el río. Desde este paso hasta Castrejana continúa la línea por la zona de la carretera, de la que solo se separa unos sesenta metros en las inmediaciones de los principales grupos de casas; en dicho trayecto cruza tres veces el ferrocarril del Cadagua en los mismos pasos á nivel con aquella vía; el río por el puente de la misma; el ferrocarril de La Robla en el kilómetro 304, hectómetro 8, por debajo del tramo metálico del paso superior y la citada carretera y un tranvía aéreo en Alonsótegui; en Castrejana se separa la línea de la carretera y cruzando por el monte Cordas, donde atraviesa el tranvía aéreo de la mina «Primitiva», termina en la central transformadora, emplazada en término de Basurto, á 200 metros de la bifurcación de las carreteras de Bilbao á Portugalete y de Bilbao á Valmaseda.

Para ejecutar las obras se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de la carretera, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

El proyecto completo de la línea de transporte, con los detalles de su trazado y disposiciones adopta-

das para el cruce de carreteras, ferrocarriles, tranvías aéreos y otras líneas telegráficas ó telefónicas, se halla de manifiesto en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia de Burgos y Demarcación de las Vascongadas á disposición de los interesados que deseen examinarle.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento sobre instalaciones y servidumbre forzosa de paso de las corrientes eléctricas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901, señalando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 4 de Abril de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Febrero de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Echevarria y asistencia de los Sres. Corral, Hortigüela, Marrón y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un B. L. M. que dirige el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, remitiendo adjuntos tres impresos de instrucciones para la creación de institutos accidentales de vacunación, por si esta Corporación creyera oportuno crearle en esta Capital: la misma acuerda que se dé cuenta de este asunto á la Diputación en su próxima reunión ordinaria y que se conteste á la Dirección general de Sanidad que en esta Capital existe ya dicho Instituto.

Accediendo á lo solicitado por Miguel Martínez Nicolás, vecino de esta Capital: la Comisión acuerda admitirle en el Hospicio provincial.

Accediendo así bien á lo solicitado por D. Vicente Vesga Hoyo, de 44 años de edad, casado y vecino de Las Vegas: la Comisión acuerda le sea entregada su hija Marta Vesga Paredes, que ingresó por el turno del Hospicio provincial el día 12 de Octubre del año 1901.

Examinada la cuenta que ha presentado D. Valentin Zamanillo, vecino de Cubillos del Rojo, de los gastos que le ha ocasionado la conducción al manicomio de Santa Agueda de su esposa María Peña Fernández: la Comisión acuerda aprobarla.

Así bien acuerda la Comisión que se dé cuenta á la Diputación, en su próxima reunión ordinaria, del expediente instruido por el Ayuntamiento de Torregalindo en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que

descargó sobre sus campos el día 11 de Junio y helada de la noche del 28 al 29 de Mayo anterior del año 1899.

Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda en que devuelve el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguas Cándidas en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio de 1899: la Comisión acuerda que se remita al Alcalde de dicho pueblo la relación de propietarios perjudicados por la calamidad para que subsane el defecto de que adolece; y respecto del testimonio de los frutos y semillas recolectados en los dos años anteriores á la calamidad, que no puede reclamarse puesto que consta que en la Secretaría del repetido pueblo no existen antecedentes sobre el particular, haciéndolo así presente á la Delegación.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial á Leandro Pérez Pérez, viudo, de 70 años de edad y vecino de Grijalba.

Para resolver lo que proceda con el debido conocimiento de causa sobre los tres recursos de alzada interpuestos por D. Julián Arriaga, vecino de Villadiego, contra igual número de providencias de la Junta administrativa de dicha villa que le condenó al pago al rematante del arbitrio establecido sobre puestos públicos y á la multa del cuádruplo de este impuesto por haberse negado á satisfacerlo: la Comisión acuerda se reclame al Alcalde copias certificadas de los tres juicios administrativos que al efecto se han celebrado por la expresada Corporación y que han dado lugar á esta reclamación, remitiendo dichos documentos en el preciso término de quince días.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Valentin Cuende y otros vecinos de Vitoria de Rioja, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de 15 pesetas á D. Vicente Carcedo, D. León Alonso, D. Alejandro Alonso, D. Francisco Villar y D. Valentin Cuende por blasfemar y producir tumulto en la vía pública: la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos de los señores Del Val, Marrón, Corral y Echevarria, Presidente, contra uno del Sr. Hortigüela, informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. Hortigüela votó que debía informarse en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto las multas impuestas.

Vista el acta de replanteo de las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la sección segunda de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo: la

Comisión acuerda aprobar dicho replanteo.

Examinados el expediente y proyecto remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, á los efectos del art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 11 de Abril de 1849, referentes á la travesía de los pueblos de Escanduso y Escaño, pertenecientes ambos al término municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Escanduso á Santelices, sección de Escanduso á Puente de Penedey: la Comisión acuerda informar en el sentido de que deben aprobarse los referidos expediente y proyecto relativos á la travesía indicada.

El mismo acuerdo adopta la Comisión sobre el expediente y proyecto remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia referentes á la travesía de los pueblos de Brizuela y Puente de Penedey, pertenecientes ambos al término municipal de la Junta de Puente de Penedey, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Escanduso á Santelices, sección de Escanduso á Puente de Penedey.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Baudilio Pérez del Val, vecino de Royuela, en que pide al Ayuntamiento y Junta municipal de aquel pueblo se den las órdenes oportunas con el fin de que se demuela un corral que existe en la calle de la Florida, de dicha localidad, propiedad de D. Sisenando González, vecino de la misma, en razón á que constituye un foco de inmundicia por las sustancias en corrupción que por él afluyen; que en todo tiempo, y especialmente en la época del calor, exhalan miasmas nocivos á la salud pública: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe devolverse la instancia con los documentos unidos á ella á la Corporación municipal de Royuela á fin de que resuelva lo que juzgue procedente en virtud de sus atribuciones legales.

Habiéndose justificado la demencia de Benita Rasines Baranda, natural de Barriosuso, distrito municipal de Aldeas de Medina, así como su pobreza y la de su familia: la Comisión acuerda admitirla en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos de esta provincia y que se oficie á su familia para que manifieste si quiere encargarse de la conducción de la misma al manicomio, abonándose los gastos que ocasione su traslación con cargo á esta provincia, con tal que no excedan de 60 pesetas.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación de Don Pedro Riaño Martínez, vecino de Cerezo de Riotirón, contra la validez del nombramiento de Deposi-

tario de fondos municipales de aquella villa, verificado por el Ayuntamiento de la misma en favor de D. Lorenzo Riaño Gayangos en sesión de 31 de Diciembre último: la Comisión acuerda por mayoría de cuatro votos de los señores Del Val, Marrón, Corral y Echevarría, Presidente, contra uno del Sr. Hortigüela, informar que no ha lugar á estimar la reclamación de que queda hecha referencia.

El Sr. Hortigüela votó en contra. Con lo que se levantó la sesión siendo las 19 y 30 minutos.

Burgos 26 de Febrero de 1903.— El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Febrero de 1903.

Abierta á las once y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Antonio Echevarría y asistencia de los Sres. Corral, Hortigüela, Marrón y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Examinada la cuenta presentada por D. Igracio Ruiz Revuelta, vecino de Los Valcárceles, de los gastos que le ha ocasionado la traslación desde dicho pueblo al Manicomio de Santa Agueda de la demente pobre María Concepción Ruiz Miñon: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinados los expedientes instruidos á virtud de instancias, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, fechadas en 24 y 30 de Noviembre del año último y suscritas por D. Matias Velasco Matesanz, vecino de Coruña del Conde, de oficio aceitero, en las que reclama contra las providencias del Alcalde de aquel distrito de 14 y 31 de Mayo del mismo año, por las que le impuso la multa de 15 pesetas en la primera y el recargo equivalente á la misma cantidad en la segunda al no haber hecho efectiva la primeramente impuesta por haber vendido aceite y jabón sin previa inspección facultativa: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar los recursos por extemporáneos.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eustaquio Crespo Salas, vecino de Castrillo de la Reina, alzándose de una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que desestimó su pretensión de que impidiera al vecino D. Justo Carretero continuar una obra que estaba realizando en terreno concedido por el Ayuntamiento: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada, que según el recurrente fué dictada en 14 de Enero último.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de apertura de un vano y colocación de una puerta para dar acceso á la sacristía de la Capilla del Hospicio provincial por una de las galerías: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Celadilla-Sotobrin sobre excepción de venta de los terrenos titulados «Paramo de la Vesuguetta», «Prado mayor» y «Prado Sotobrin»: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente la reclamación y que se remita el expediente al Sr. Gobernador civil á fin de que acuerde lo que crea procedente respecto al informe que se solicita por la Administración de la Junta provincial de Agricultura.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafria sobre excepción de venta para aprovechamiento común y dehesa boyal de los terrenos titulados «Gorrenal», «La Cañada», «Pradillo del Sestil», «Capitan», «Ladera de Valdarache» y «Pallafria»: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente la reclamación.

En el mismo sentido acuerda informar la Comisión respecto del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ubierna sobre excepción de venta para aprovechamiento común ó dehesa boyal de los terrenos titulados «Cepillo», «Prado Popiar» y «Prado Largo», radicantes en San Martín de aquella jurisdicción, en razón á que se encuentran en las mismas condiciones que los anteriores.

Así bien acuerda la Comisión informar que es procedente la reclamación por las mismas razones respecto del expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Hurones que remite la Delegación de Hacienda sobre excepción de venta de los terrenos titulados «La Venta», «El Molino», «Navas» y «Valdemuriel», para aprovechamiento común como dehesa boyal.

La Comisión acuerda señalar para que tenga lugar la primera sesión del próximo mes de Marzo el día 5 y hora de las dieciocho.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce.

Burgos 28 de Febrero de 1903.— El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

Requisitoria.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado Victor Francés Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle un auto de terminación dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de robo de conejos, y emplazarle para que nombre Abogado y Procurador que en dicha causa le defienda y represente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Lerma á 31 de Marzo de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.— Por su mandado, Enrique Javaloyes.

D. Enrique Javaloyes y Blanco, Notario, empleado que fué de la Administración de Hacienda, hoy Delegación de la provincia de Alicante, Escribano de actuaciones propietario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Zoilo Alba Sanz, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Ortega Martín, vecino de Cilleruelo de Arriba, contra D. Enrique Fernández Alamo, declarado rebelde, en reclamación de pesetas, se dictó con fecha 30 de Marzo último sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 30 de Marzo de 1903, el Sr. D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una y como ejecutante D. Francisco Ortega Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cilleruelo de Arriba, representado por el Procurador D. Zoilo Alba y Sanz y dirigido por el Letrado D. Bernardino Arroyo, y de la otra los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del ejecutado D. Enrique Fernández Alamo, vecino de Tejada, sobre pago de 750 pesetas de principal, intereses estipulados en la demanda y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Enrique Fernández Alamo, para con su producto hacer

pago al ejecutante D. Francisco Ortega Martin de la cantidad de 750 pesetas de principal reclamadas, intereses vencidos y que venzan por razón de réditos y costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del ejecutado D. Enrique Fernández y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia á menos que por la parte actora no se solicite la notificación personal al mismo dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mannel Barros é Ibarra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria. Lerma fecha ut antea.—Enrique Javaloyes.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Lerma á 3 de Abril de 1903.—Enrique Javaloyes.

Roa.

D. Manuel Arroyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas de Tomás Asensio Picado vecino de Quintanamanvirgo, la cantidad de 750 pesetas que es en deber á D. Manuel Chico, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa con su corral, sita en el pueblo de Quintanamanvirgo, en la calle Camino del Portijo, tasada en 450 pesetas.

Una viña de 200 palos aproximadamente, al término de la Horca, en 75.

Una viña en el mismo pago, de igual cabida, en 50.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes y su hora once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad y si subsanados por medio de información posesoria.

Dado en Roa á 4 de Abril de 1903.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Examinado el expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en término de Bozoo, en esa provincia, solicitado por D. Francisco Saiz Rodrigo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á D. Francisco Saiz Rodrigo la concesión á perpetuidad de 14.000 litros de agua por segundo del río Ebro.

2.^a La coronación de la presa estará 0,^m 70 (setenta centímetros) por debajo de la rasante del camino por la margen derecha del río y á los 120 (ciento veinte) metros aguas arriba del molino.

3.^a Precisamente antes de empezar las obras de la presa se determinará fijamente la cantidad de agua necesaria en los diversos estados del río, para el mejor funcionamiento de los molinos de Camajón y Bachicabo.

4.^a El peticionario presentará á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia el proyecto de vertedero ó partidior de la presa, ó bien el de toma de aguas y cierre del canal, que asegure á los artefactos de ambos molinos la cantidad de agua que necesitan para su mayor funcionamiento, ó el total de la que lleve el río en el caso de que su caudal sea igual ó inferior al que se fije para estos artefactos.

5.^a Asimismo se presentarán á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe los proyectos de la nueva presa que se ha de construir, calculados para derivar 14.000 litros por segundo.

6.^a Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados.

7.^a En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, deberán presentarse los proyectos complementarios, y las obras deberán dar principio antes de los diez meses de haberse otorgado aquella y terminarse en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día en que empiecen los trabajos.

8.^a Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero.

9.^a Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á cuyo efecto se le dará aviso el mismo día en que hayan de empezar.

10. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto, en lo que afecta al dominio público.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conoci-

miento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.—El Director general, Burgos.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Ultimadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido, correspondientes al año de 1902, se convoca á los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos que constituyen el partido judicial para que, el día 14 del actual, á las once de la mañana, concurren á estas casas consistoriales por medio de representante, al objeto de proceder á su revisión y censura ó aprobación de las mismas si á ello hubiere lugar. Castrogeriz 3 de Abril de 1903.

—El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

Alcaldía de Tobar.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil diez céntimos cada una.

Tobar 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Paulino Presilla.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 1.^o de Abril de 1903.—El Alcalde, Roque Aragón.

Regimiento Lanceros de España.
7.^o de Caballería.

El domingo 19 del actual y hora de las diez de la mañana se celebrará pública subasta para vender dieciseis caballos dados por desecho cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 6 de Abril de 1903.—Comandante Mayor, Eliseo Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Imposiciones en la última semana.....	16138
Reintegros.....	6969
Diferencia en más.....	9194

TALLER Y ALMACEN DE MUEBLES Y CAMARINERÍA

DE FRANCISCO G. LARA,

(antiguo encargado de los talleres del Sr. Urraca)

Isla, 13 y 15,

BURGOS.

Gran economía en sillerías y gabinetes.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para casacas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien bujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay de escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

Celedonio Delgado, vecino del pueblo de Villangómez, vende de cuarenta á cincuenta ovejas con sus correspondientes crias.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada

Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACION PRO